

**De:** Blanca Zapata <blanca.zapata@pearsolutions.com.co>  
**Enviado el:** martes, 05 de abril de 2016 9:54 a. m.  
**Para:** Olga Maria Arenas Franco; Olga Maria Arenas Franco  
**CC:** 'Pedro Gomez'; 'Monica Casas'  
**Asunto:** RESPUESTA A REQUERIMIENTO  
**Datos adjuntos:** doc02673420160405094038.pdf

Señores  
**COMITÉ EVALUADOR**  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
Bogotá D.C.

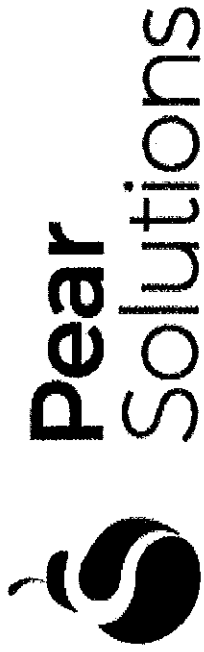
Apreciados señores:

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta el requerimiento del correo electrónico de fecha 4 de abril de 2016.

Mil gracias por su colaboración.

Cordialmente,

**Blanca L. Zapata**  
**Comercial Cuentas Estratégicas**  
Pear Solutions S.A.S.  
Cel 3208187403  
Carrera 62 N. 98a - 71 (Bogotá D.C. - Cundinamarca)  
PBX +(57-1) 5082339  
E-Mail: [blanca.zapata@pearsolutions.com.co](mailto:blanca.zapata@pearsolutions.com.co)  
[www.pearsolutions.com](http://www.pearsolutions.com)



"Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Muchas gracias."

"This message and any attachments to it are being sent by a law firm and may contain information which is confidential. If you are not the intended recipient(s) for this message (or the employee or agent responsible for the delivery of this message to the intended recipient(s)), you are on notice that any review, disclosure, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use or taking any action based upon or relative to the information contained in this message and its attachments, is prohibited. If you are not the intended recipient(s) of this message or its attachments, please immediately advise the sender by reply e-mail and delete this message and its attachments from your system without keeping a copy. Thank you."

**De:** Olga Maria Arenas Franco [mailto:[oarenas@ani.gov.co](mailto:oarenas@ani.gov.co)]  
**Enviado el:** lunes, 4 de abril de 2016 16:16  
**Para:** [blanca.zapata@pcsmart.com.co](mailto:blanca.zapata@pcsmart.com.co); [monica.casas@pearsolutions.com.co](mailto:monica.casas@pearsolutions.com.co); [monica.casas@pearsolutions.com.co](mailto:monica.casas@pearsolutions.com.co);

12

Bogotá D.C., abril 5 de 2016

Señores,  
**COMITÉ EVALUADOR**  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
Ciudad

Ref: Respuesta requerimiento proceso VG-VPRE SA\_002-  
2016

Respetados señores,

En relación con el requerimiento elevado por la entidad dentro del marco del proceso de la referencia, en relación con el carácter confidencial de la información vinculada al contrato de PEAR SOLUTIONS SAS con la Universidad CUN, muy respetuosamente nos permitimos señalar que entre las partes existen compromisos de confidencialidad que regulan la divulgación de información entre las partes y que cataloga como reservada y confidencial la información divulgada en virtud de los negocios existentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 486 del Acuerdo de Cartagena, el cual tiene fuerza legal en Colombia menciona expresamente:

*"Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:*

- a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;*
- b) tenga un valor comercial por ser secreta; y*
- c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.*

*La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

*Artículo 261.- A los efectos de la presente Decisión, no se considerará como secreto empresarial aquella información que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

*No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea, cuando la proporcione a efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualesquiera otros actos de autoridad.*



Artículo 262.- Quien ilícitamente tenga control de un secreto empresarial, estará protegido contra la divulgación, adquisición o uso de tal secreto de manera contraria a las prácticas leales de comercio por parte de terceros. Constituirán competencia desleal los siguientes actos realizados respecto a un secreto empresarial:

- a) explotar, sin autorización de su poseedor legítimo, un secreto empresarial al que se ha tenido acceso con sujeción a una obligación de reserva resultante de una relación contractual o laboral;
- b) comunicar o divulgar, sin autorización de su poseedor legítimo, el secreto empresarial referido en el inciso a) con ánimo de obtener provecho propio o de un tercero o de perjudicar a dicho poseedor;
- c) adquirir un secreto empresarial por medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos;
- d) explotar, comunicar o divulgar un secreto empresarial que se ha adquirido por los medios referidos en el inciso c);
- e) explotar un secreto empresarial que se ha obtenido de otra persona sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó adquirió el secreto por los medios referidos en el inciso c), o que no tenía autorización de su poseedor legítimo para comunicarlo;
- f) comunicar o divulgar el secreto empresarial obtenido conforme al inciso e), en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar al poseedor legítimo del secreto empresarial; o;

Un secreto empresarial se considerará adquirido por medios contrarios a los usos comerciales honestos cuando la adquisición resultara, entre otros, del espionaje industrial, el incumplimiento de un contrato u otra obligación, el abuso de confianza, la infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad, o la instigación a realizar cualquiera de estos actos.

Artículo 263.- La protección del secreto empresarial perdurará mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260.

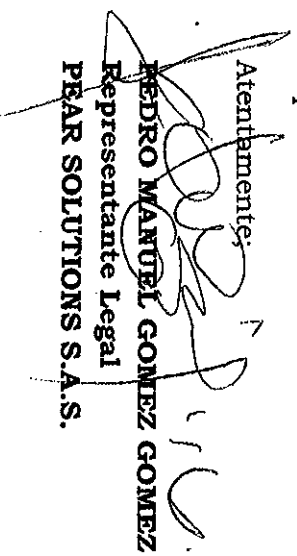
Artículo 264.- Quien posea legítimamente un secreto empresarial podrá transmitir o autorizar el uso a un tercero. El tercero autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto empresarial por ningún medio, salvo pacto en contrario con quien le transmitió o autorizó el uso de dicho secreto.

En los convenios en que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica o provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos empresariales allí contenidos, siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las normas sobre libre competencia."

Consideramos que existe suficiente contexto legal para considerar que la información objeto del requerimiento como confidencial.

Entendemos la importancia del principio de publicidad y contradicción en los procesos de compras públicas, razón por la cual queremos dejar la presente salvedad, en el caso que la entidad decida revelar la información materia del requerimiento.

Atentamente,

  
**PEDRO MANUEL GOMEZ GOMEZ**  
Representante Legal  
**PEAR SOLUTIONS S.A.S.**